

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1250-86-473

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- El Patronato Rector del Museo Nacional de Historia y Geografía, queda integrado por los señores Dr. Alfonso Moreno Martínez, quien los presidirá, Ing. José Joaquín Hungría Morell, Román Franco Fondeur, Dr. Mario Concepción, Rev. Padre Antonio Camilo, Arq. Teódulo Blanchard, Fernando E. Pichardo Ricart, Clara Rodríguez Demorizi, Clara Tejeda Reid, el Director del Archivo General de la Nación, un representante de la Academia Dominicana de Ciencias, un representante del Capítulo Dominicano del ICOM, un representante de la Oficina de Patrimonio Cultural y un representante de la Dirección Nacional de Parques.

Artículo 2.- Dicha Patronato, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, deberá elaborar y aprobar el Reglamento interno para el funcionamiento del Museo.

Artículo 3.- El Patronato Rector del Museo Nacional de Historia y Geografía, se reunirá por lo menos una vez al mes para conocer de las actividades de esa entidad y cada año revisará el informe anual que preparen y sometan los diferentes organismos del Museo.

Artículo 4.- El Director del Museo Nacional de Historia y Geografía, será el Secretario Ejecutivo del Patronato Rector.

Artículo 5.- El presente deroga y sustituye cualquier Decreto, Reglamento o disposición administrativa que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1251-86-474 que concede franquicia postal y telegráfica por dos años a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1251-86-474

VISTOS Los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede franquicia postal telegráfica por un período de dos (2) años, en favor de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1252-86-475 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1252-86-475

VISTA la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente